

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

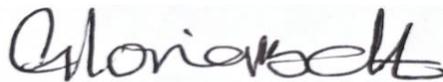
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00703-00

Se pone en conocimiento el anterior informe presentado por el secuestre designado dentro del presente asunto visible a folio 250 del expediente digital.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en donde en la anotación 23 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-44247, se inscribió la dación en pago autorizada por el despacho observándose un error en el registro pues en donde se inscriben quien transfiere la propiedad se establece con una X que quien ostenta el dominio ahora es la demandada la señora ROSALBA GARCÍA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'437.152, cuando precisamente la dación se realizó en favor de GILDARDO ALZATE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.485, cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.006.783; En consecuencia de lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, para que corrija el error y indique que el actual propietario es el señor GILDARDO ALZATE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.485. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Por otra parte, y en atención a la solicitud visible a folios 245 del expediente digital el despacho le indica que una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío corrija el error indicado en el inciso anterior se procederá con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 088
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00757-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por el apoderado de la parte demandante estarse a lo resuelto mediante providencia del 24 de julio del 2019 numeral segundo, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a generar la orden de pago con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y una vez esta este autorizada se le remitirá vía correo electrónico oficio en el que se le comunica tal situación para que así pueda dirigirse a las instalaciones del banco a cobrar el respectivo título judicial.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 088
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00399-00

Considerando que la parte demandada cumplió con el ordenamiento realizado mediante providencia del 09 de marzo del 2020 numeral 3, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HENRY PALOMINO BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 10138878, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-6875.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte demandada para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional.

TERCERO: ORDENAR a la demandante devolver el despacho comisorio número DC-01-0509 del 9/24/2019 en el estado en el que se encuentre.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HENRY PALOMINO BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía N 10.138.878, sobre el bien mueble, vehículo automotor identificado con placas TSV41E, Líbrese vía correo electrónico el oficio correspondiente con destino al Instituto Municipal de Transito y Transporte de Pereira, (Risaralda).

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta HENRY PALOMINO BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía N 10.138.878, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placas XFJ83D. Líbrese vía correo electrónico el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, (Quindío).

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$22'666.732) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados a la demandada que le hubieren sido retenidos. La entrega de depósitos judiciales queda supeditada a la acreditación de los ordenamientos respecto de las medidas cautelares anteriormente determinadas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 088
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001400300220190046400

Se pone en conocimiento de las partes el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización empresarial en donde el sujeto procesal es Raúl Mejía Isaza.

En atención a lo anterior el despacho ordena remitir oficio vía correo electrónico con destino al proceso de reorganización empresarial en donde el sujeto procesal es Raúl Mejía Isaza, tramitado en la Superintendencia de Sociedades, en donde se le informe:

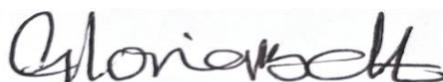
PRIMERO: El presente asunto es un proceso declarativo de restitución de bien mueble entregado en leasing.

SEGUNDO: El presente asunto terminó mediante sentencia proferida el 23 de enero del 2020 fecha anterior a la iniciación del proceso de reorganización empresarial (13 de abril del 2020) en donde entre otras se ordenó la restitución o entrega del bien mueble a la demandante.

TERCERO: Dentro del presente asunto no había medidas cautelares en bienes de propiedad del demandado pues el objeto del proceso era la restitución de un bien de titularidad del demandante.

CUARTO: En atención a lo anterior el despacho no encuentra providencia alguna que haya que declararse nula en razón al proceso tramitado por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, ni medida cautelar que dejar a disposición, ni proceso que remitir pues como bien se indico en los numerales anteriores el objeto del presente asunto es la restitución de un bien de titularidad del demandante y el mismo ya terminó mediante sentencia anterior a la admisión de la reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 088
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00696-00

En atención a la anterior solicitud el despacho le informa a la parte demandante que desde que se profirió la primera providencia digital dentro del presente asunto le fue compartido mediante el aplicativo ONE DRIVE a los correos indicados por usted en la demanda notificaciones@staffjuridico.com.co y juansaldarriaga@staffintegral.com el expediente digital, en tal sentido deberá siempre que desee revisar el expediente remitirse siempre a esos correos y buscar el mensaje por medio del cual el despacho le compartió el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 088
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA